



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICADO: 08-001-31-05-005-2022-00295-00.

DEMANDANTE: TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA.

DEMANDADA: NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS - y TRASELCA S.A. E.S.P.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto que antecede. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente electrónico, se advierte que no se tiene constancia de la efectiva notificación de la demanda, ahora bien, la demandada TRASELCA S.A. E.S.P. allegó escrito de contestación el 30 de noviembre de 2022, por lo que, se tendrá notificada por conducta concluyente y en vista que la contestación reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, fue notificada de la admisión de la demanda el 17 de enero de 2023 y allegó contestación en la fecha del 2 de febrero de la misma anualidad; esto es, dentro del término legal, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Ahora bien, TRANSELCA S.A. E.S.P., aporta escrito mediante el cual, a través de su gerente general, otorga poder al Dr. VICTOR JULIO DIAZ DAZA identificado con C.C. No. 17.844.609 y tarjeta profesional No. 29.569 del C. S. de la J., por lo que se tendrá como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Por su parte la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, aporta escrito mediante el cual, a través del Asesor del Despacho del Ministro de Minas con funciones de representación judicial, otorga poder a la Dra. HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 63.514.286 y tarjeta profesional No. 124.337 del C. S. de la J., por lo que se tendrá como su apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Se observa que TRANSELCA S.A. E.S.P., presentó demanda de reconvención en contra de TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA, por lo que, del análisis de la demanda de reconvención se concluye que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 75, 76, 25 y 26 del CPT y SS; en consecuencia, será admitida y se ordenará el trámite de rigor.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a TRANSELCA S.A. E.S.P. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda presentada por NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS y TRANSELCA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: Tener al Dr. VICTOR JULIO DIAZ DAZA identificado con C.C. No. 17.844.609 y tarjeta profesional No. 29.569 del C. S. de la J., como apoderado judicial de TRANSELCA S.A. E.S.P., para la defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

CUARTO: Tener la Dra. HILDA MARCELA MANTILLA SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 63.514.286 y tarjeta profesional No. 124.337 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS, para la defensa de sus intereses, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: Admitir la demanda de reconvenición presentada por TRANSELCA S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial en contra de TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA.

QUINTO: Dar traslado a TOMAS ENRIQUE VERGARA VERGARA, de la demanda de reconvenición presentada, por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-005-2022-00295-00